GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO

Gerencia Regional de Administración

CUSCO

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 006 - 2022-GR CUSCO/GRAD

Cusco, 17 FEB. 2022

LA GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACION DEL GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO;

VISTO: *Los Informes N° 2513, 2258 y 1893-2021-GR-CUSCO/GRAD-SGASA-AGC del Responsable del Área de Gestión Contractual, Informes N° 3367, 2948 y 2495 GR CUSCO/GRAD-SGASA de la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Memorándum N° 1272-2021-GR CUSCO/SG de Secretaría General, Memorándum N° 291 y 314-2021 GR CUSCO/GRPPM-SGPODT de la Sub Gerencia de Planeamiento, Ordenamiento y Demarcación Territorial, Informe N° 010-2021-GR CUSCO/GRPPM-SGPODT-UFODT-PMSDT-MHUZ de la Administradora de Proyecto, Informe N° 577-2021-GR CUSCO/GRPPM-SGPODT-UFODT-PMSDT-MHUZ del Residente de Proyecto, Informe N° 568-2021-GR CUSCO/GRPPM/SGPODT/UFODT del Responsable de la Unidad Funcional de Ordenamiento y Demarcación Territorial, Memorándums N° 2763 y 2647-2021-GR CUSCO/GRAD y N° 23-2022-GR CUSCO/GRAD de la Gerencia Regional de Administración y Memorándum N° 1256-2021-GR CUSCO/ORAJ e Informe N° 002-2022-GR CUSCO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Cusco;*

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por Ley N° 27902, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en fecha 16 de julio 2020, se suscribe el Contrato N° 034-2020-GR CUSCO/ORAD, entre el Gobierno Regional de Cusco y SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA, derivado del procedimiento de selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2020-GR CUSCO, para la contratación de Combustible DIESEL B5, para la obra ***"Mejoramiento del Servicio de Demarcación Territorial del Ámbito Regional Cusco",*** *siendo el monto de la contratación 64,800.00 (Sesenta y Cuatro Mil Ochocientos con 00/100 soles), el plazo de entrega será de acuerdo a la necesidad del área usuaria, dado por suministro con vales de combustible, dando inicio desde el día siguiente de la notificación con la Orden de Compra, así como el cronograma de reuniones, 09 meses aproximadamente, habiendo sido notificado con la Orden de Compra N° 2022-2020, en fecha 26 de agosto del 2020;*

Que, mediante Adenda N° 01 al Contrato N° 034-2020 - GR CUSCO/ORAD, de fecha 07 de octubre del 2020, se modifica la Cláusula Segunda y Tercera del contrato, reduciendo la cantidad requerida, estableciendo que el consumo será por 1,000 galones de Diésel B5, equivalente al monto contractual de S/ 10,800.00, generándose la Orden de Compra N° 2873-2020, de fecha 21 de octubre 2020;

Que, en fecha 09 de marzo del 2021, se genera la Orden de Compra N° 455-2021, por la cantidad de 847 galones de Diésel B5 S-50;

Que, el residente del proyecto Arq. Deyvid Durand Palomino, con Informe N° 143-2021-GR CUSCO- GRPPM/SGPODT/UFODT/PMSDT, de fecha 10 junio del 2021, informa al Responsable de Ordenamiento y Demarcación Territorial señalando que en el año 2021, (marzo, abril y mayo) se hizo el consumo de combustible por la cantidad de 589 galones, quedando un saldo actual de 258 galones respecto a la O/IC N° 455-2021, y que en fechas 01 de junio y 10 de junio del 2021, la camioneta de placa EUG-567, conducido por el Sr. Yonatan Nina Joyas, se constituyó al grifo de la empresa contratista para abastecimiento de combustible, negándose el grifo dar atención por recibir órdenes del gerente, por lo que se solicita se tomen acciones de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado frente al incumplimiento del contratista SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF establece en su Artículo 36°, numeral 36.1 "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes";

Que, se tiene lo señalado en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Artículo 164.1. La Entidad puede resolver el contrato,

de conformidad con el artículo 36° de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación;

Que, del procedimiento de Resolución del contrato se encuentra establecido en el Artículo 165°, numeral 165.4. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. 165.5. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total;

Que, por lo que ante la existencia de causales de incumplimiento de ejecuciones por parte del contratista y la penalidad impuesta exceda el monto máximo permitido por la normatividad de Contrataciones del Estado, la Entidad queda facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que se manifieste dicha decisión. Una vez recibida dicha comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho;

Que, el Artículo 259° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que "(...) 259.3. Cuando la infracción pueda ser detectada por la Entidad, está obligada a comunicarlo al Tribunal, bajo responsabilidad, remitiendo un informe técnico que, además de lo señalado en el numeral precedente, contenga una opinión sobre la existencia de la infracción y del daño causado a la Entidad; de corresponder, también remite una copia de la oferta. 259.4. El incumplimiento de la obligación de la Entidad de comunicar la comisión de presuntas infracciones, es puesto en conocimiento de su Órgano de Control Institucional o de la Contraloría General de la República, según sea el caso, para el deslinde de responsabilidades. 259.5. En todos los casos, la decisión de iniciar el correspondiente procedimiento administrativo sancionador corresponde al Tribunal;

Que, por otro lado se tiene que respecto a los bienes materia de resolución son separables e independientes del resto del contrato se tiene que el saldo restante de combustible luego de la atención realizada por el contratista producto de la Adenda N° 01 al Contrato N° 034-2020 - GR CUSCO/ORAD, de fecha 07 de octubre del 2020, dicho bien resulta factible ser separado e independiente del resto del contrato, respecto a las partes del contrato que se dejan sin efecto, se tiene que la parte a resolver es 258 galones no atendidos, cabe precisar que la resolución del contrato afecta los intereses del Estado, ya que el bien objeto de contratación ha sido entregado de manera parcial, por lo que corresponde resolver parcialmente el saldo de combustible que no ha sido atendido por el contratista.

Que, mediante Informe N° 2495-2021- GR CUSCO/GRAD-SGASA, de fecha 30 de setiembre del 2021, la Sub la Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares remite el informe N° 1893-2021-GR CUSCO/GRAD-SGASA- AGC, de fecha 29 de setiembre del 2021, emitido por su área técnica legal, establece que el contratista habría alcanzado el monto máximo de penalidad por mora equivalente al 10% del monto del contrato vigente, por incumplimiento contractual, para ello se tiene la siguiente fórmula:

Retraso injustificado 107 días (computados del 29 de mayo al 13 de setiembre del 2021)

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times 64{,}800}{0.25 \times 270} = \frac{6{,}480.00}{67.5} = S/\ 96.00$$

P D x 107 días de retraso = S/ 10,271.00

Que, en atención a lo solicitado mediante el Memorándum N° 1256-2021- GR CUSCO/ORAJ, de fecha 05 de noviembre 2021, se ha requerido informe ampliatorio con la finalidad de precisar respecto a la liquidación correspondiente a la Orden de compra N° 455-2021, así se precise si existe alguna obligación contractual por parte de la Entidad con el contratista SERVICENTRO JAKELINE SCRLTDA.

Que, conforme se tiene la evaluación por parte de la Administradora del Proyecto Lic. Adm. María Helen Ugarte Zarate, y el informe presentado por el residente Arq. Deyvid Durand Palomino, quienes detallan la cantidad de combustible que fue atendida así como la cantidad del combustible que no ha sido atendido, por parte del contratista, precisando lo siguiente:

Según O/C N°455 y SIAF N° 1112:

DESCRIPCION	UNID. DE MEDIDA	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL
Diesel B5 S50	Galón	847	10.8	9,147.60

DETALLE DE TODO LO ATENDIDO:

DESCRIPCION	MES ATENDIDO	CANT.	UNIDAD	PRECIO S/.	OBSERVACION
Diesel B5 S50	Marzo	105	Galón	1,134.00	CONFORMIDAD DE PAGO N° 953-2021
	Abril	252	Galón	2,721.60	CONFORMIDAD DE PAGO N° 1429-2021
	Mayo	232	Galón	2,505.60	CONFORMIDAD DE PAGO N° 2187-2021
CONSUMO TOTAL ATENDIDO		**589**	**Galón**	**6,361.20**	**TOTAL PAGADO**

DETALLE DE LO NO ATENDIDO:

DESCRIPCION	MES ATENDIDO	CANT.	UNIDAD	PRECIO S/.	OBSERVACION
SALDO NO ATENDIDO		258	Galón	2,786.40	SALDO PARA REBAJAR

Que, se adjunta las conformidades tramitadas por el proyecto a cargo de acuerdo al combustible atendido, los mismos que se encuentran atendidos, devengados y pagados según el reporte de contabilidad, por lo que se ratifica la resolución parcial del contrato, así mismo corresponde resolver parcialmente el contrato por 258 galones que no fueron atendidos por el monto de S/ 2,786.40 de la Orden de Compra N° 455-2021, derivado del Contrato N° 034 2020-GR CUSCO/ORAD;

Que, con el informe N° 002-2022-GR CUSCO/ORAJ del 07 de enero 2022 se complementa lo solicitado por la Oficina de Secretaría General, ratificándose en todos los extremos señalados en el Informe N° 903-2021-CUSCO/ORAJ, de fecha 13 de octubre del 2021, por lo que queda claro que el contratista ha incumplido con sus obligaciones contractuales establecidas en el Contrato N° 034-2020 - GR CUSCO/ORAD, de fecha 07 de octubre del 2020, derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2020-GR CUSCO, habiendo acumulado el máximo de penalidad por mora debiendo resolverse parcialmente el contrato, corresponde proceder en atención al Art. 165.4 del Reglamento "La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato;

Que, mediante Informe N° 002-2022-GR CUSCO/ORAJ la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina por Resolver Parcialmente el Contrato N° 034-2020- GR CUSCO/ORAD, de fecha 07 de octubre del 2020, por 258 galones que no fueron atendidos por el monto de S/ 2,786.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2020-GR CUSCO, respecto a la O/C N° 455-2021, por haber incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por mora en la ejecución a su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 165.4 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 88° y el literal g) del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Cusco, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 176-2020-CR/GR CUSCO, y de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 221-2021-GR CUSCO/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 493-2021-GR CUSCO/GR del 15 de octubre 202 ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 011-2022-GR CUSCO/GR, del 04 de enero 2022;

***RESUELVE**:*

***ARTICULO PRIMERO**. – **RESOLVER,** de forma parcial el **Contrato N° 034-2020-GR CUSCO/ORAD, de fecha 07 de octubre 2020**, por 258 galones que no fueron atendidos por el monto de S/ 2,786.40 (Dos Mil Setecientos Ochenta y Seis con 40/100 soles), derivado del procedimiento de Selección Subasta Inversa Electrónica N° 021-2020-GR CUSCO, respecto a la O/C N° 455-2021, por haber incurrido en la causal de acumulación del monto máximo de penalidad por*

mora en la ejecución a su cargo, con arreglo a lo dispuesto en el numeral 165.4 del Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Gerencial Regional.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, *a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, registre en el SEACE el presente acto resolutivo e implementen las acciones administrativas que correspondan.*

ARTCIULO TERCERO.- DISPONER, *a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, remita al Tribunal de Contrataciones del Estado, el Informe sobre el daño causado a la entidad.*

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, *vía carta notarial la presente Resolución Gerencial Regional a la* ***Empresa SERVICENTRO JAKELINE S.C.R.LTDA.,*** *en el domicilio consignado en el Contrato N° 034 2020-GR CUSCO/ORAD.*

ARTÍCULO SEXTO.- TRANSCRIBIR, *el presente acto resolutivo a la Sub Gerencia de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, Gerencia Regional de Gestión de Proyectos y a los Órganos Técnico Administrativos de la Sede del Gobierno Regional de Cusco, para conocimiento y cumplimiento.*

REGISTRESE Y COMUNIQUESE;

C.P.C. ZUNILDA HUALLPAYUNCA CALDERON
GERENTE REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DE CUSCO